

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

12485 ORDEN de 14 de noviembre de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para el tratamiento contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus Perniciosus*, Comst.) en la campaña de 1991.

Con la finalidad de establecer las zonas de tratamiento obligatorio contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus*, Comst.) para la campaña de 1991, he tenido a bien

D I S P O N E R

Primero

Se declara obligatorio el tratamiento contra el «Piojo de San José» en los siguientes términos municipales de la Región: Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehégín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla.

Segundo

Los tratamientos se realizarán en los viveros y huertos situados en los términos municipales anteriormente citados, en que, por razón del nivel de incidencia de la plaga, se estime necesario por el Servicio de Agricultura de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que llevará la dirección técnica de la aplicación de estos tratamientos.

Tercero

Se efectuará un tratamiento de invierno con aceite amarillo o un oleofosforado, tanto en huertos como en viveros. En estos últimos y en plantaciones colindantes, se realizarán además tratamientos con productos organo-fosforados contra la primera y segunda generación de la plaga.

Cuarto

Las plantas de las parcelas de viveros en que se encuentre contaminación de «Piojo de San José» se arrancarán y quemarán.

Quinto

Los exportadores de material vegetal declararán, ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca las parcelas y número de plantas susceptibles de exportación, durante los veintiún días naturales siguientes a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexto

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá

hacer entrega gratuita de productos fitosanitarios en el desarrollo de la campaña, según sus disponibilidades de dichos productos. Podrán solicitar la concesión de las ayudas los Ayuntamientos, Cooperativas Agrarias, Organizaciones Profesionales Agrarias, Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) y Agrupaciones de Defensa Vegetal (ADVs).

Séptimo

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, indicándose en las mismas el nombre de los agricultores así como la superficie de frutales que va a ser objeto de tratamiento por cada uno de ellos.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre del presente año.

Octavo

Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas:

a) Las Entidades que desarrollen programas de colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para la formación, la difusión tecnológica y la introducción de tecnologías.

b) Las Cooperativas Agrarias y Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs), que disponiendo de servicios técnicos adecuados, manifiesten su compromiso de coordinar las actuaciones de la campaña entre sus miembros, siguiendo las directrices técnicas de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca. A tal fin, junto con la solicitud deberán justificar estos extremos.

Noveno

Una vez finalizada la campaña, y en el plazo de 15 días, las Entidades receptoras de las ayudas, remitirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la relación de los agricultores a los que se han entregado los productos y cantidad facilitada a cada uno de ellos.

Asimismo, los técnicos de estas Entidades elaborarán una Memoria relativa al desarrollo de la campaña en su ámbito de actuación, con el resumen de las actuaciones realizadas y una estimación de los objetivos conseguidos.

Décimo

Los productos fitosanitarios que, en su caso, no se hubiesen empleado durante la campaña deberán devolverse a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

Undécimo

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de noviembre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.